



MUY SEÑORES MIOS : CON FECHA
de 27 de Noviembre proximo se me
hà comunicado entre otros particulares la Real
Resolucion del tenor , que se sigue.

„ El Consejo hà resuelto , que V.S. pre-
„ venga à las Justicias , y Juntas Municipales
„ de Propios , y Arbitrios de todas las Ci-
„ dades , Villas , y Lugares que comprehen-
„ de essa Provincia , dispongan respectivamen-
„ te , que el Escrivano , ó Fiel de Fechos de
„ su Ayuntamiento ponga siempre testimonio,
„ y certifique à continuacion de las Cuentas
„ de cada año , que el Caudal , que por ellas
„ resulte à favor de los fondos publicos , se
„ halla puesto real , y verdaderamente en el
„ Arca de tres llaves , y que lo firmen los
„ que compongan la Junta , como está pre-
„ venido por los Formularios impresos de los
„ numeros 1. y 2. En inteligencia , de que si
„ resultasse lo contrario , no solamente serán
„ responsables uno , y otros mancomunada-
„ mente con sus bienes propios , sino que se
„ les castigará severamente , y segun lo pida
„ su malicia , ó descuydo ; y que baxo la mis-
„ ma pena certifique igualmente , que los Pro-
„ pios , y Arbitrios (si los huviesse) del tal
„ Pueblo

ubano, Pueblo no han tenido mas valor, que el
sq. ólve, que se considera en las Cuentas del Depo-
sido Visitario, qñ los Arrendadores, á cuyo cargo
huiessen éstado, han contribuido con Ade-
as omi, las, ni gratificaciones algunas, ni la Justi-
cia se ha valido de otros Arbitrios, ni me-
dios, ni usado de repartimientos para gastos
del Comun, ni para otros fines, mas que
los que se consideran en el Reglamento, y
permiten por la Instruccion de Millones del
año de 1725, expressando dicho Escriptano,
ò Fiel de Fechos si se ha hecho, ó no al-
gunas cortas de Leña, ù otros Arboles en
los Montes, y Dehesas que les pertenez-
can, y si su producto se incluye, como
debe, (aunque sea muy corto) en el car-
go de dichas Cuentas, firmando la Justi-
cia, y Junta esta declaracion; Y que V. S.
encargue particularmente á essa Contaduría
cuyde, de que no haya en esto la menor
falta; y que en el caso de no verificarse en
algun modo, lo haga presente a V. S. pa-
ra que, dando cuenta á el Consejo, se
pueda tomar la providencia, que conven-
ga.

La que participo à V. de orden del
mismo Real Consejo, esperando el correspon-
diente aviso de su recibo, y de quedar en
inteligencia de ella para su puntual cumpli-
miento.: Bien entendidos, que de no venir
las Cuentas con todas estas formalidades, y
requi-

los super requisitos, tengo prevenido a la Contaduría no admitá ninguna, y me dé aviso para providenciar Yo con todo rigor se observaba novedad constante de los Escribanos, y Fieles de Fechos, y demás omisos; como assimismo el Capítulo 7.º de la Real Inst*rucción* de 30. de Julio de 1760. en quanto a que estas Cuentas deban remitirse en todo el mes de Febrero proximo.

Dios guarde a V. muchos años como deseo. Granada 15 de Diciembre de 1766.

B.L.M.de V. su mayor Servidor.

D.Ignacio Bermudez.

S^{res} de la Junta de Propios de la Ciudad de Marbella.